

Resolución Gerencial General Regional

Nº 238-2020-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 05 AGO. 2020

VISTOS:

El Memorandum Nº 981-2020-GRAP/06/GG de fecha 24/07/20, Informe Nº 0228-2020-GR-APURIMAC/12/GRRNGMA de fecha 23/07/20; Informe Nº 696-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA/SG.RR.NN Y ANP de fecha 21/07/20, Informe Nº 476-2020-GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 16/07/20, Informe Nº 23-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM de fecha 17/07/2020, , y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

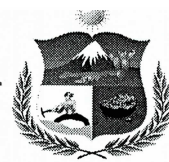
Que, por Decreto de Urgencia Nº 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 y mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2019-GR. APURIMAC/GR de 04 de enero del 2019, se aprueba el Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos correspondientes al Año Fiscal 2019 del Pliego 442 Gobierno Regional del Departamento de Apurímac;

Que, la Constitución Política del Perú señala en su Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...); asimismo, señala en su Artículo 9.- Política Nacional de Salud: El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud; de igual modo en su artículo 44.- Deberes del Estado.- Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.(...);

Que, la Ley Nº 26842- Ley General de Salud, establece en sus disposiciones complementarias, transitorias y finales título preliminar: I.- La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II.- La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III.- Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable IV.- La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado. V.- Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social. VI.- Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. (...);

Que, en fecha 11/03/2020, la Organización Mundial de la Salud, ha calificado el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia señalando: A lo largo de las dos últimas semanas, el número de casos de COVID-19 fuera de China se ha multiplicado por 13, y el número de países afectados se ha triplicado. En estos momentos hay más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida. Miles de personas más están luchando por sus vidas en los hospitales. En los días y semanas por venir esperamos que el número de casos, el número de víctimas mortales y el número de países afectados aumenten aún más. Desde la OMS hemos llevado a cabo una evaluación permanente de este brote y estamos profundamente preocupados tanto por los alarmantes niveles de propagación y gravedad, como por los alarmantes niveles de inacción. **Por estas razones, hemos llegado a la conclusión de que la COVID-19 puede considerarse una pandemia.** «Pandemia» no es una palabra que deba utilizarse a la ligera o de forma imprudente. Es una palabra que, usada de forma inadecuada, puede provocar un miedo irracional o dar pie a la idea injustificada de que la lucha ha terminado, y causar como resultado sufrimientos y muertes innecesarias (...);





Que, en fecha 11/03/2020, se emite el Decreto Supremo N° 008-2020-SA – Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19; en el cual, decreta entre otros, lo siguiente: **Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**
1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo. Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 (...);

Que, en fecha 15/03/2020 se publica el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM - Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el mismo que, entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.(...);**

Que, en fecha 02/05/2020, se publica el Decreto Supremo N° 80-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; en el que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobar la "Reanudación de actividades"** 1.1 *Apruébese la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. (...);*

Que, en fecha 07/05/2020, se publica la Resolución Ministerial N° 87-2020-VIVIENDA; en el cual **SE RESUELVE: Artículo 1.- Aprobación del Protocolo Sanitario Sectorial:** *Aprobar el "Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades" el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial. Artículo 2.- Aplicación Complementaria:* *El Protocolo Sanitario aprobado en el artículo precedente es de aplicación complementaria a los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239- 2020-MINSA. Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA: Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 085-2020-VIVIENDA, que aprueba los "Lineamientos de prevención y control frente a la propagación del COVID19 en la ejecución de obras de construcción". (...);*

Que, en fecha 04/06/2020, se publica el Decreto Supremo N° 101-2020-PCM- Decreto Supremo que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020- PCM; el mismo que, entre otros, **DECRETA: Artículo 1.- Aprobación e implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades** 1.1 *Apruébese la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria. 1.2 Las actividades contenidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo. 1.3 La implementación de la Fase 2 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo. 1.4 Para efectos de lo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, modificado por el presente Decreto Supremo, los sectores competentes de las actividades incluidas en la Fase 2 de la Reanudación de Actividades, se incluyen en el Anexo de la presente norma. (...). Así mismo detalla en su **ANEXO – ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LA FASE 2: Construcción.- Proyectos de inversión pública, proyectos de inversión privada, Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos, IOARR y el PIRCC.***

Qué, en fecha 26/06/2020 se publica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM- Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; el mismo que entre otros **DECRETA: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional Prorrogar el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM a partir del miércoles **01 de julio de****





2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. (...);

Que, en primer lugar, debemos tener en consideración la Resolución de Contraloría N°195-88-CG sobre **"Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa"**, en su Artículo 1° numeral 1) prevé que las Entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios (...). En el numeral 5) prevé que, en la etapa de Construcción, la Entidad dispondrá de un Cuaderno de Obra en el cual anotará: "(...) las modificaciones autorizadas (...), así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones**, prevé 17.7 Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materia, se inicia la ejecución física de las inversiones. **17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.** (Lo subrayado es nuestro);

Que, a su vez el Decreto de Urgencia N° 014-2019 – que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, en su Artículo 4° numeral 4.2, prescribe: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público". considerando además lo establecido por la Ley N° 30381 - Ley que cambia el nombre de la unidad monetaria de Nuevo Sol a Sol, norma cuyo objeto es agilizar las transacciones económicas y adecuarlas a la realidad nacional; Que, de la norma precedentemente, se desprende que la Ampliación Presupuestal solicitada se encuentra dentro del techo presupuestal aprobado para el presente Proyecto; ello bajo responsabilidad de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI).

Que, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, sobre el particular, la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, denominada "Para la Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 147-2010-GR-APURIMAC/PR de fecha 08/03/10; establece en el Capítulo VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación del Presupuesto del Expediente Técnico, en base al cual se ha elaborado el Expediente Técnico del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA SUBCUENCA PACHACHACA BAJO, DISTRITOS DE CIRCA, CHACOCHÉ Y PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGION APURÍMAC"** con Código Único de Inversiones N° 2234960, código SNIP 246545;

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa se tiene que en fecha 19/02/14, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/GRRNGMA, mediante el cual APRUEBA el Expediente Técnico del Proyecto **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE – REGIÓN APURIMAC"**. CÓDIGO SNIP 246503, para su ejecución por la modalidad de administración directa por un monto de S/. 9'992,028.85, y plazo de ejecución de 36 meses, (...);

Que, en fecha 13/11/17, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 353-2017-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual APRUEBA, en vías de regularización, el expediente de ampliación de plazo, por el periodo de 730 días calendario, del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE – REGIÓN APURIMAC"**, siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 01/03/19, (...);





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Que, en fecha 24/12/19, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 359-2019-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual **APRUEBA**, el expediente Técnico de Modificación con Incremento Presupuestal N° 01 (deductivos de obra, partidas mayores metrados), afectándose componentes como (gastos directos, gastos generales, gastos de supervisión, gestión de proyecto y liquidación) del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES – REGIÓN APURIMAC**", con código SNIP 246503,(...);

Que, asimismo, en fecha 11/06/19, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, emite la Resolución Gerencial General Regional N° 132-2020-GR.APURIMAC/GG, mediante el cual **APRUEBA**, la solicitud de ampliación de plazo de ejecución N° 03, por el periodo de 62 días calendarios (02 meses) comprendido a partir del 30 de mayo del 2020 al 30 de julio del 2020, del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES – REGIÓN APURIMAC**", con código Unificado 2234098, siendo la nueva fecha de término del proyecto 30/07/20,(...);

Que, en fecha 13/07/20 el Coordinador de Proyecto Antabanba Baja Ing. Edwin Pimentel Hinojosa, emite el Informe N° 069-2020-GRAP-GRRNNYANP/PBM-MC-MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA - EPH, al Supervisor de Proyecto, remite modificación de expediente técnico N° 02 en fase de ejecución con incremento Presupuestal del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES – REGIÓN APURIMAC**", con código Único de Inversión N° 2234098, (...), por el cual sustenta lo siguiente:

MODIFICACION DEL PRESUPUESTO N°02:

De acuerdo al análisis del expediente se genera mayores metrados por la suma de S/. 759,783.83 esta suma se deduce con S/. 312,595.61 de algunas partidas pendientes de ejecución y para cumplir con las metas del proyecto se requiere un adicional de S/. 552,000.00 como se muestra en el siguiente cuadro:

AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 02	S/552,000.00
POR MAYORES METRADOS	S/758,847.80
POR DEDUCTIVOS	S/312,595.61
PRESUPUESTO ADICIONAL	S/552,000.00
GASTOS GENERALES	S/217,913.80
GASTOS DE SUPERVISIÓN	S/49,404.05
NUEVA SENSIBILIDAD	5.52%

RESUMEN CONSOLIDADO DE PRESUPUESTO ORIGINAL Y MODIFICADO:

Analizando a las modificaciones que se realizó al expediente técnico original aprobado se tiene la suma de s/. 9,992,028.85 este monto en primera modificación con incremento presupuestal que haciende a la suma de S/. 10,814,245.64 y de acuerdo al análisis del proyecto se solicita un incremento presupuestal de S/. 552,000.00 así teniendo un nuevo monto modificado N°02 la suma de S/. 11,366,245.64 con un porcentaje de incidencia de modificación con respecto al expediente aprobado de 5.52%.

PRESUPUESTO DE OBRA	PERFIL	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO 01	MONTO ADICIONAL	MONTO MODIFICADO N° 02
COSTO DIRECTO	8,319,718.83	8,319,718.83	8,721,703.72	356,182.15	9,077,885.87
GASTOS GENERALES	857,282.00	1,077,710.62	1,525,636.32	195,817.86	1,743,550.12
GASTOS DE SUPERVISION	252,045.00	244,485.18	292,942.43	0.00	342,346.48
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	210,491.00	118,300.00	118,300.00	0.00	46,800.00
GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO	168,392.45	204,171.86	89,663.17	0.00	89,663.17
GASTOS DE LIQUIDACION	84,196.00	27,642.36	66,000.00	0.00	66,000.00
TOTAL	9,992,028.85	9,992,028.85	10,814,245.64	552,000.00	11,366,245.64



➤ **VARIACION DEL PRESUPUESTO EN RELACIÓN AL PRESUPUESTO VIABLE:**

Con respecto al perfil viable se tiene un monto de S/. 9,992,028.85 aprobado este no sufrió incremento en el expediente técnico aprobado, pero en la primera se generó el primer incremento presupuestal de la suma de S/. 822,216.79 con una variación presupuestal con respecto al perfil viable de 8.23% así teniendo monto modificado de S/. 10,814,245.64 y la nueva ampliación presupuestal solicitado será S/. 552,000.00 con una variación con respecto al perfil viable de 5.52% estando dentro de las normativas de modificación de expediente con incremento presupuestal que hacendera a la suma de S/. 11,366,245.64.

DESCRIPCION	VIABILIDAD	EXP. TECNICO	INCIDENCIA (%) AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 01	INCIDENCIA (%) AMPLIACION PRESUPUESTAL N° 02	INCIDENCIA (%) PRESUPUESTO ACUMULADO TOTAL
PRESUPUESTO	9,992,028.85	9,992,028.85	822,216.79	552,000.00	11,366,245.64
% VARIACION	100.00%	0.00%	8.23%	5.52%	
PRESUPUESTO ACUMULADO		9,992,028.85	10,814,245.64	11,366,245.64	13.75%

➤ **CONCLUSIONES DEL COORDINADOR**

El Presupuesto modificado de obra N°02, ha sido calculado en un presupuesto modificado de S/. 11,366,245.64 Este monto representa un incremento de 13.75% con respecto al monto del expediente aprobado, lo que significa que estamos dentro de las modificaciones no sustanciales el monto de inversiones se incrementa entre 15% respecto del valor establecido en el estudio de pre inversión.

El Presupuesto Adicional de Obra, está conformado por:

- 1.- Modificación por partidas nuevas
- 2.- Modificación por Mayores Metrados
- 3.- Modificación por deductivos
- 4.- Modificación por presupuesto adicional

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita la Aprobación del Presupuesto por mayores metrados, deductivos y presupuesto adicional en concordancia con lo establecido en la directiva que regulan la ejecución de obras por la modalidad de administración directa.

- ✓ El Presupuesto por mayores metrados del proyecto es S/ 759,783.83.
- ✓ El Presupuesto por deductivos del proyecto es S/ 312,595.61.
- ✓ El presupuesto por partidas nuevas es de S/. 12,166.00.
- ✓ El presupuesto adicional del proyecto es de S/ 552,000.00 este monto será para la ejecución de metas pendientes del proyecto.
- ✓ El nuevo presupuesto de gastos generales será de S/. 1,743,550.12 de presupuesto para cumplir con la meta programada del expediente técnico.
- ✓ El nuevo presupuesto de gastos supervisión será de S/. 342,346.15 de presupuesto para cumplir con la meta programada del expediente técnico.
- ✓ Dicha modificación está amparada legalmente a la DIRECTIVA N° 001 – 2010 – GR. APURIMAC/PR y Directiva 01-2019-EF/63.1.
- ✓ Se incorpora elementos nuevos en el expediente técnico debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención y control del COVID-19, la UF la incluye en la evaluación y aprobación de la consistencia de dicho documento, conforme al numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01. y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias.

RECOMENDACIONES DEL COORDINADOR

- Se recomienda la **aprobación de justificación del presupuesto modificado de obra N° 02 vía resolutive** para continuar con la ejecución física del proyecto en los diferentes frentes de trabajo y evitar posibles paralizaciones y así poder cumplir con las metas del proyecto.

Que, mediante INFORME N°43-2020-GR. APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/CJC de fecha 16/07/2020, emitida por el Supervisor Ing. Cricildo Juárez Chipayo, al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos Inversión, mediante el cual remite Informe Técnico de Modificación de Expediente Técnico N° 02 en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal del Proyecto: "**RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAE – REGIÓN APURIMAC**", con código Unificado 2234098; por el cual sustenta:

OPINIÓN TECNICA:

- **ANALISIS DE LA MODIFICACIÓN.**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Al documento del informe técnico remitido por el residente, solicitando la modificación del expediente técnico en la fase de ejecución, se da la opinión siguiente:

El expediente técnico inicial aprobado es de un total de nueve millones novecientos noventa y dos mil, veintiocho con 85/100 Soles) S/. 9,992,028.8, respecto al presupuesto inicial se tubo primera modificación con incremento presupuestal de s/. 822,216.79 y en la segunda modificación con incremento presupuestal se plantea un incremento presupuestal de s/. 552,000.00 con este monto se pretende ejecutar en la instalación de plantaciones y cubrir algunas partidas pendientes del expediente técnico.

➤ DE LA MODIFICACION PRESUPUESTAL EN LA FASE DE EJECUCION.

Evaluando la modificación del expediente técnico N°02 en la fase de ejecución, presentada por el coordinador considerando partida nueva, mayores metrados, deductivos y presupuesto adicional para cubrir la mortandad de plantaciones así se tiene el presupuesto modificado N°02 en costos directos es de **S/. 9,077,885.87 soles** y el presupuesto total de es de **S/. 11,366,245.64.**

➤ CAUSALES QUE GENERAN LAS MODIFICACIONES

El expediente técnico aprobado mediante la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°028-2014-GR.APURIMAC-GRRNGMA, con fecha del 19 de febrero del 2014, tiene algunas deficiencias como son los precios unitarios y no tiene compatibilidad de expediente técnico donde se tenga las observaciones que tuvo, así mismo la falta de estudios determinados de los sistemas de plantación forestal, áreas forestadas no definidas para diferentes especies forestales, condiciones de suelos, clima, agua, sistemas de riego y gestión de riesgos.

○ Modificación por mayores metrados ejecutados.

- Según el expediente técnico aprobado por Resolución Gerencial Regional N°028-2014-GR.APURIMAC-GRRNGMA, la programación del plazo fue de 1080 días calendario (03 años o 36 meses), en dicho plazo, no fue posible culminar con la ejecución de las metas planteadas por las Limitaciones o demoras en la disposición de los recursos financieros, razón por cual se contó con la ampliación de plazo N° 01 aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 353-2017-GR-APURIMAC/GG con 730 días, la ampliación de plazo N° 2 con RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 194-2019-GR-APURIMAC/GG 455 días y la ampliación N° 3 con Resolución Gerencial General Regional N° 132-2020-GR APURIMAC/GG con 62 días, con lo cual hace un total 77 meses de ejecución del proyecto, que será concluido el 31 de julio del año 2020.
- En el proceso de ejecución del proyecto dentro de los periodos comprendidos entre la ampliación de plazo N° 01 , N° 02 y N°03, se ejecutaron mayores metrados en algunas partidas, en los componentes de producción e instalaciones de plantaciones forestales, que implican el incremento en el uso materiales, insumos y demás recursos y a su vez repercutieron en el incremento del presupuesto.

○ Modificación por deductivos.

Estas partidas se dejaron debido que algunos metas no se ejecutaron en su totalidad y algunos parcialmente por lo que existen deductivos vinculantes que los recursos cubrieron otras partidas.

○ Modificación por presupuesto adicional.

De acuerdo al análisis del proyecto se tiene plantaciones en el vivero ejecutadas en la campaña 2019 que no fueron instaladas por falta de presupuesto para su ejecución por el cual se solicita un incremento presupuestal para cumplir con la meta del proyecto.

En tal sentido la modificación del expediente técnico requiere la verificación según la directiva requieren de verificación de viabilidad cuando excede el porcentaje planteado a causa de modificaciones, el Monto de Inversión se incrementa entre 10% y 30% respecto del valor establecido en el estudio de pre-inversión por el que se otorgó la viabilidad o si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad o se suprimen metas aunque el monto de inversión no varíe: **En éstos casos debe realizarse la verificación de la viabilidad del proyecto por la Oficina de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que las veces de la OPI que declaró la viabilidad y en base a las recomendaciones emitidas en el informe de verificación de la viabilidad, el Órgano Resolutivo tomará la decisión pertinente sobre la continuación o no del proyecto, siguiéndose el procedimiento señalado en la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones y Gestión de inversiones.**

Dicho expediente se ha evaluado el sustento técnico y legal, por consiguiente, **ES PROCEDENTE** la modificación en la fase de ejecución con incremento presupuestal en vías de regularización del proyecto: "RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES- REGIÓN APURÍMAC" C.U.I. N° 2234098.

➤ CONCLUSIONES DEL SUPERVISOR:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



238

- Por lo expuesto anteriormente se concluye la necesidad de la modificación por partidas nuevas, Deductivos, Mayores Metrados y presupuesto adicional, por los sustentos expuestos, debidamente sustentadas.
- El Supervisor del proyecto, cumple en presentar la modificación del expediente existiendo los requisitos presentados por el coordinador del proyecto, por lo que da **opinión favorable para la modificación del expediente técnico** en cumplimiento de la Directiva de ejecución de inversiones del Gobierno regional de Apurímac y la Directiva de Invierte vigente.
- De acuerdo a los análisis de las causales es procedentes la modificación en la fase de ejecución del expediente técnico solicitado por el coordinador y dada la conformidad por el supervisor del proyecto, por lo que se debe PROCEDER con el trámite de **MODIFICACION DEL EXPEDIENTE EN LA FASE DE EJECUCION N° 02**.
- La MODIFICACION del expediente técnico modificaciones en costos directos, gastos generales, gastos de supervisión y entre otros gastos.
- Dicha modificación está amparada legalmente a la **DIRECTIVA N° 001 – 2010 – GR. APURIMAC/PR y Directiva 01-2019-EF/63.1**.
- Se incorpora elementos nuevos en el expediente técnico debido a la implementación de los protocolos sanitarios para la prevención y control del COVID-19, la UF la incluye en la evaluación y aprobación de la consistencia de dicho documento, conforme al numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
- El presente documento es de alcance a los proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación – IOARR (en adelante, inversiones públicas) de los tres niveles gobierno, que a la fecha de reanudación de actividades dispuesta por la norma correspondiente se encuentran en la fase de Ejecución, es decir, en la elaboración del expediente técnico y/o ejecución física; cuya ejecución se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, como también la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, así como por las disposiciones para la reanudación de actividades de inversiones públicas y adecuación para la implementación de los protocolos sanitarios para mitigar el control del COVID-19, en el marco de la reactivación económica.

➤ RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR:

Verificada y revisada en consideración a lo manifestado, recomienda al área usuaria para su registro en la fase de ejecución de la inversión pública y posterior tramite al área correspondiente para su aprobación resolutive de la **MODIFICACIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO N°02 EN LA FASE DE EJECUCIÓN**, con incremento presupuestal de acuerdo a lo solicitado por el coordinador del proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAES- REGIÓN APURÍMAC"**.

Que, en fecha 17/07/2020, el Coordinador de Supervisión Ing. Oscar Pinedo Mendoza, emite el informe N° 23-2020-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/CPBM/OPM, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, en el que remite la Modificación del Expediente Técnico en la Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAES – REGIÓN APURIMAC"**, con código Unificado 2234098, sustentando, (...), que el expediente de partida nueva, mayores metrados, deductivo y presupuesto adicional, contienen las causales que justifican las modificaciones, así como la documentación sustentatoria como :

- Copias de cuaderno de obra conteniendo los asientos en donde se solicita las partidas nuevas, mayores metrados, deductivos y presupuesto adicional, así también los causales de dichas modificaciones.

En base al análisis y a la corroboración de los datos expresados y documentación anexada de acuerdo a lo detallado en el presente documento y tomando principalmente como aliciente la conformidad técnica de la modificación de expediente técnico en fase de ejecución con incremento presupuestal N° 02, emitida por parte del supervisor del proyecto Forestal Ing. Crisildo Juárez Chipayo a través del Informe N° 43-2020-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI/CJC. así como lo indicado por el coordinador del proyecto, en el cuerpo del expediente presentado, se recomienda tramitar el expediente de modificación en la fase de ejecución – con adicional del proyecto N° 02

- Por lo que sugiere la aprobación de las partidas nuevas, mayores metrados, deductivos y presupuesto adicional, salvo parecer.
- Señor director se debe remitir el expediente de modificación técnica en la fase de ejecución con incremento presupuestal N° 02 del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAES – REGIÓN APURIMAC"**, al área usuaria para su registro en la fase de ejecución de la inversión pública y posterior tramite al correspondiente para su aprobación resolutive.

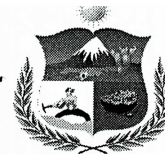




GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



Que, en fecha 16/07/2020, el Director Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversiones, emite el Informe N° 476-2020.GR. APURIMAC./06/GG/ORSLTPI, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante el cual remite **OPINIÓN FAVORABLE** a la modificación presupuestal con incremento presupuestal N° 02 del proyecto de referencia, para su aprobación resolutive, previo registro correspondiente, (...), teniendo en consideración el informe de la Coordinadora de Supervisión y demás antecedentes;

Que, en fecha 23/07/20, el Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, remite el Informe N°0228-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA, a la Gerencia General del Gobierno Regional de Apurímac, teniendo en cuenta el Informe N° 696-2020-GR.APURIMAC/12/GRRNGMA/SG.RR.NN yANP de fecha 21/07/20 expedido por el Sub Gerente de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas da la Procedencia para la modificación del expediente técnico con incremento presupuestal N° 02, en fase de ejecución del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES – REGIÓN APURIMAC"**, con código Unificado 2234098;

Que, en fecha 24/07/20, la Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, remite el Memorándum N°0981-2020-GRAP/06/GG, dirigido a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite los documentos respecto a la solicitud de modificación de expediente técnico para la modificación de expediente técnico con incremento presupuestal N° 02 del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES – REGIÓN APURIMAC"**, con código Unificado 2234098, a fin de emitir Opinión Legal, recomendaciones respectivas y de encontrarlo favorable emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, visto los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente modificado en la fase de ejecución, con incremento presupuestal del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES – REGIÓN APURIMAC"**, con código Unificado 2234098; se advierte que:

1. El expediente cuenta con los informes técnicos y opiniones favorables de procedencia del Coordinador de Supervisión de obra por administración directa, Director Regional de Supervisión de obras por administración directa, y profesionales competentes, quienes señalan que es necesario la aprobación resolutive del mencionado expediente para cumplir con el objetivo y finalidad del proyecto;
2. Este expediente fue revisado, evaluado y tramitado en señal de conformidad, por el Coordinador de Supervisión de Obras por administración directa, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, Coordinador de Proyecto y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;
3. Cuenta con el formato N° 08 - A, registro en la fase de ejecución, para el Proyecto de Inversión: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES – REGIÓN APURIMAC"**, con código Unificado 2234098;
4. Cuenta con Constancia de Registro N° 064761 – 2020 registro de fecha 23/06/2020, PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID – 19 EN EL TRABAJO.
5. El expediente tiene como sustento legal la Directiva N° 001-2010-G.R. APURIMAC/PR, denominada "Para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o encargo";

Que, es menester señalar, que los profesionales designados al Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAEES – REGIÓN APURIMAC"**, con código Unificado 2234098, son responsables de la elaboración del Expediente Técnico sobre Modificación con Incremento Presupuestal N° 01 (deductivos de obra partidas nuevas, Partidas Mayores Metrados, Afectándose componentes como gastos generales y Gastos de supervisión), quienes revisaron, analizaron evaluaron y cotejaron la documentación pertinente y anexada al presente expediente, cautelando que las acciones técnicas sean concordantes con el marco normativo; toda vez que el órgano que proyecta la resolución, únicamente corrobora los actos o acciones requeridas; realizadas y/o emitidas por los profesionales competentes; precisando que el contenido del Expediente Técnico sobre **Modificación al Expediente Técnico con Incremento Presupuestal**, involucra consideraciones que revisten un carácter eminentemente técnico;

Que, asimismo, se debe precisar que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normatividad aplicable al caso concreto; en consecuencia la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y demás unidades orgánicas inmersas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la universalización de la salud"



238

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR.APURIMAC/GR, en fecha 06/02/20, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31/01/2019, Ley N° 27783 — Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, Modificación del Expediente Técnico en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal N° 02 (deductivos de obra partidas nuevas, Partidas Mayores Metrados, Afectándose componentes como Gastos Generales y Gastos de Supervisión) del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAES – REGIÓN APURIMAC"**, con código Unificado 2234098, por la modalidad de Administración Directa, solicitado por el Coordinador del proyecto y con conformidad del Supervisor de obras por administración directa, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCION	PRESUPUESTO							
	PERFIL	EXPEDIENTE TECNICO APROBADO	EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO 01	PARTIDA NUEVA	MAYORES METRADOS	DEDUCTIVOS	PRESUPUESTO ADICIONAL	MONTO MODIFICADO N° 02
1 INCREMENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE PLAN	2.100.363,92	1.011.277,98	1.186.791,33	-	103.472,56	-	103.472,56	1.290.263,89
2 ADECUADA INSTALACION DE PLANTACIONES	5.422.598,17	6.630.541,62	7.149.184,20	-	481.639,20	130.402,35	351.236,85	7.500.421,05
3 APROPIADAS PRACTICAS DE PLANTACIONES	826.529,79	677.899,23	385.728,19	12.166,00	-	110.693,26	-98.527,26	287.200,93
COSTO DIRECTO	8.319.718,83	8.319.718,83	8.721.703,72	12.166,00	585.111,76	241.096,61	366.182,15	9.077.885,87
4 GASTOS GENERALES	857.282,00	1.077.710,82	1.525.636,32	-	124.331,99	-	124.331,99	1.649.968,31
5 GASTOS GENERALES PLAN COVID-19	-	-	-	93.581,82	-	-	-	93.581,82
6 GASTOS DE SUPERVISION	252.045,00	244.485,18	292.942,43	-	49.404,05	-	49.404,05	342.346,48
7 ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	210.491,00	118.300,00	118.300,00	-	-	-	-	118.300,00
8 GASTOS DE GESTION DEL PROYECTO	168.392,45	204.171,86	89.663,17	-	-	71.500,00	-71.500,00	18.163,17
9 GASTOS DE LIQUIDACION	84.196,00	27.642,36	66.000,00	-	-	-	-	66.000,00
COSTO INDIRECTO	1.572.406,45	1.672.310,02	2.092.541,92	-	-	-	195.817,86	2.288.359,78
TOTAL	9.892.028,85	9.992.028,85	10.814.245,64	105.747,82	758.847,80	312.696,61	552.000,00	11.366.245,64

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, con la presente resolución al Coordinador de Proyecto, Supervisor de Proyecto, Coordinador de Supervisión de Obras por Administración Directa, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Proyecto: **"RECUPERACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA COBERTURA FORESTAL PARA AMPLIAR SERVICIOS AMBIENTALES EN LA MICROCUENCA ANTABAMBA BAJA DE LA PROVINCIA DE AYMARAES – REGIÓN APURIMAC"**, para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR, que la presente resolución no implica convalidación de los actos o acciones realizadas o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;



ROB/JGG
MPG/DRAJ
CFPS/BOG



CON. ROSA OLINDA BEJAR JIMÉNEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

